

que pudieran provocar la interrupción de los estudios antes de iniciarse la enseñanza superior, o durante la misma,

Considerando la importancia de la orientación antes del ingreso en la enseñanza superior y en todas las fases de la misma,

Considerando que todas las disposiciones sobre educación permanente deben aplicarse a las mujeres igual que a los hombres, con objeto de lograr la adaptación constante de los individuos a las necesidades de un mundo en rápida evolución y a las de cada país,

Recomienda a los Estados Miembros:

a) Que desarrollen o alienten la creación de servicios de orientación escolar, universitaria, técnica y profesional que permitan a los estudiantes elegir, entre las disciplinas de la enseñanza superior, las que correspondan a sus aptitudes, y que pongan los mismos servicios de orientación a disposición de cualquier mujer adulta que quiera empezar o reanudar estudios superiores;

b) Que alienten a las jóvenes y a las mujeres, lo mismo que a los hombres, a aprovechar esta enseñanza superior, ya sea al terminar los estudios secundarios o tras una interrupción de los mismos, sobre todo mediante becas, cursos nocturnos, cursos por correspondencia y por radio o televisión, residencias para estudiantes solteras o casadas, licencias para estudios y otras medidas apropiadas a los países interesados;

c) Que favorezcan el acceso de las mujeres a los estudios superiores, en condiciones de igualdad con los hombres;

d) Que favorezcan el acceso de las mujeres que hayan terminado sus estudios superiores a todos los empleos y profesiones a que puedan pretender por sus estudios y para los que estén capacitadas.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1209 (XLII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1777 (XVII) y 2059 (XX) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962 y 16 de diciembre de 1965, respectivamente, relativas al establecimiento de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

Recordando además su resolución 1135 (XLI) de 26 de julio de 1966 por la cual, entre otras cosas, invita a los Estados Miembros a establecer, a ser posible antes del final de 1967, programas a largo plazo para el adelanto de la mujer en los respectivos países,

Tomando nota con interés del informe del Seminario sobre medidas necesarias para el adelanto de la mujer, con especial referencia al establecimiento de un programa a largo plazo⁸⁵, celebrado en Filipinas en diciembre de 1966 y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones que surgieron de los debates de dicho Seminario⁸⁶,

Considerando que la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968 brinda una excelente oportunidad para prestar atención especial a

⁸⁵ ST/TAO/HR/28.

⁸⁶ *Ibid.*, párrs. 138 a 140.

los programas a largo plazo para el adelanto de la mujer en los planos nacional e internacional.

1. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados interesados, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, reconocidas como entidades consultivas, el informe del mencionado Seminario y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

2. *Invita de nuevo* a los Estados Miembros a que estudien el establecimiento de programas nacionales a largo plazo para el adelanto de la mujer en el contexto de los planes generales de desarrollo nacional, y recomienda el examen de las siguientes medidas para facilitar una pronta realización de esos objetivos:

a) El establecimiento de comisiones nacionales sobre la condición jurídica y social de la mujer, u órganos análogos, cuando sea necesario, en conformidad con la resolución 961 F (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963, y la cooperación en el plano regional entre las comisiones u órganos nacionales, en conformidad con la resolución 1068 D (XXXIX) del Consejo, de 16 de julio de 1965;

b) El nombramiento de mujeres calificadas para ocupar puestos importantes en el gobierno, incluidos, en particular, los órganos encargados de presentar las solicitudes de asistencia técnica en esferas que interesen directamente a la mujer;

c) La inclusión en las solicitudes de asistencia técnica presentadas de proyectos y programas para el adelanto de la mujer, la propuesta de más mujeres como candidatas para disfrutar de becas conforme a esos programas y una mayor utilización de los servicios de expertos en esferas que interesen directamente a la mujer;

d) El establecimiento, cuando sea necesario, de centros nacionales de capacitación polivalentes para llevar a cabo estudios sobre cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer, servir de centros de intercambio y difusión de información y proporcionar a la mujer formación o capacitación ulterior en diversas esferas.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1210 (XLII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 20º período de sesiones³⁷.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1211 (XLII). Medidas contra el nazismo y la intolerancia racial

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que examine el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

³⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/4316).*

“*Considerando* que en la Carta de las Naciones Unidas los países manifestaron su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

“*Tomando nota* de que se ha expresado inquietud ante las recientes manifestaciones de intolerancia racial, incluido el resurgimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesan ideologías totalitarias, tales como el nazismo, que pueden agriar las relaciones entre los pueblos y los grupos,

“*Confirmando* que el nazismo es incompatible con los objetivos de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y otros instrumentos internacionales,

“*Reconociendo* que deben tomarse medidas para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se produzcan,

“1. *Condena resueltamente* toda ideología, incluido el nazismo, que esté basada en la intolerancia racial y en el terror por cuanto supone una violación flagrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

“2. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas inmediatas y efectivas contra cualesquiera de estas manifestaciones de nazismo e intolerancia racial.”

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1216 (XLII). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado, de conformidad con su resolución 277 (X) de 17 de febrero de 1950, la cuestión de la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, presentada por la Oficina Internacional del Trabajo a base de informaciones de la Federación Sindical Mundial³⁸,

Haciendo suyos los principios pertinentes afirmados por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que figuran en el 91º informe de su Comité de Libertad Sindical³⁹,

1. *Observa con satisfacción* la diligencia con que la Oficina Internacional del Trabajo ha comunicado al Consejo Económico y Social las reclamaciones de la Federación Sindical Mundial relativas a las violaciones flagrantes de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica;

2. *Apoya sin reservas* los principios en que se fundan las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se reproducen en anexo a la nota del Secretario General⁴⁰, y su aplicación con respecto a las reclama-

³⁸ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/4305.

³⁹ *Ibid.*, anexo I.

⁴⁰ *Ibid.*, anexo I, párr. 13.

ciones expuestas en la queja que le presentó la Federación Sindical Mundial;

3. *Condena*, como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de apartheid, la violación de los derechos sindicales y los enjuiciamientos ilegales de sindicalistas contrarios a las normas internacionales aceptadas generalmente e incompatibles con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, lo cual se manifiesta en la legislación y en las prácticas de la República de Sudáfrica;

4. *Pide* al Secretario General que transmita copia de la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, relativa a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica, al Gobierno de esta República con la petición de que haga llegar urgentemente su respuesta y observaciones a dicha comunicación, a más tardar para finales de junio de 1967;

5. *Decide* transmitir la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y las observaciones que al respecto hiciera el Gobierno de la República de Sudáfrica, al Grupo especial de expertos establecido en la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴¹, para que investigue las acusaciones de torturas y malos tratos de presos, detenidos o personas arrestadas por la policía en Sudáfrica;

6. *Autoriza* al Grupo especial de expertos a recibir comunicaciones y oír testigos, según fuere necesario, y a estudiar las observaciones que haga el Gobierno de la República de Sudáfrica a la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica;

7. *Pide* al Grupo especial de expertos que a la mayor brevedad posible comunique sus conclusiones al Consejo Económico y Social, y que haga recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse en casos concretos;

8. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;

9. *Sugiere* al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que mantenga esta cuestión en su orden del día con vistas a su examen periódico, y que informe al Consejo sobre sus deliberaciones;

10. *Decide* comunicar las acusaciones contenidas en la reclamación de la Federación Sindical Mundial al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, para su información.

1473a. sesión plenaria,
1º de junio de 1967.

1230 (XLII). Informes periódicos sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1074 C (XXXIX) de 28 de julio de 1965, por la que estableció un sistema revisado de informes periódicos sobre derechos humanos,

Observando la resolución 16 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴²,

⁴¹ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

⁴² *Ibid.*, párr. 538.